



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA** contra **AMPARO PEDRAZA GUERRERO y NHORA PEDRAZA GUERRERO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder adosado al libelo, se encuentra conferido conforme los parámetros del art. 5 del Decreto 806 de 2020, debe allegar la prueba de su otorgamiento mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica del mandatario debidamente registrada en el SIRNA o en su defecto deberá allegar nuevo mandato cumpliendo con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P, lo anterior, teniendo en cuenta que el pantallazo aportado como evidencia de su conferimiento, no acredita tal circunstancia, teniendo en cuenta que de su contenido se extrae que tal envío corresponde a una consulta respecto de si es necesario corregir el lugar de expedición de la cedula del poderdante, echándose de menos indicación alguna que conlleve a concluir que a través de tal mensaje efectivamente se remitió tal poder.
- Debe informar expresamente en donde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**030f9cf6d9acc3517ee107aa6bab45ec520a82779b571042be92aea4541f007f**

Documento generado en 28/09/2021 04:01:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 29 de septiembre de 2021.